



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 252-2016-MPH-GM

Huaral, 04 de Noviembre del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente N° 21391 de fecha 29 de Septiembre del 2016, mediante el cual la administrada ALICIA SERNA ALCARRAZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 409-2016-MPH-GAF de fecha 22 de Agosto del 2016, e Informe N° 906-2016-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 409-2016-MPH-GAF de fecha 22 de Agosto del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve; Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 14915 de fecha 05 de julio del 2016, presentado por doña ALICIA SERNA ALCARRAZ.

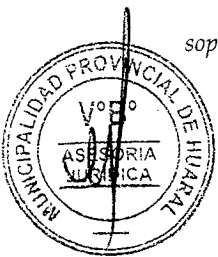
Que, mediante expediente administrativo N° 21391 de fecha 29 de Septiembre del 2016, doña ALICIA SERNA ALCARRAZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 409-2016-MPH-GAF, de fecha 22 de agosto del 2016, argumentando que con Informe N° 708-2016-MPH/GAJ de fecha 09 de agosto del 2016 se declara improcedente lo peticionado por la administrada, toda vez que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la señora Alicia Serna Alcarraz cumple con sus horas establecidas (48 horas semanales), siendo es el horario que no labora ni persona, sino es 12 horas diario ingresando a las 7:00 a.m. hasta las 19:00 horas haciendo un total de 60 horas semanal, quiere decir que mi persona labora 24 horas extras que debería pagar la demandada, siendo este acto que erróneamente trata de justificar su inaptitud y abuso que está realizando con mi persona.

Que, este sentido, los artículo 6° y 9° del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario, y Trabajo en sobretiempo aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, dispone:

"Art. 6°.- Es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2° inc. d). Igualmente está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas".

"Art. 9°.- El trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación. Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que pongan en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva".

Que, en ese orden de ideas, la trabajadora municipal no ha ofrecido medios de prueba que acredite la imposición de su superior para que realicen horas extras y/o sobretiempos del horario habitual de la prestación de servicio en esta corporación edil.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, el Art. 162° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece:

"Artículo 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Que, el jurista Dr. Juan Carlos Morón Urbina cita: En los casos de procedimientos de reclamación, recursales o iniciados de parte, el interés en producir, actuar y analizar la prueba, concierne a los administrados como componente del debido proceso administrativo.

En consecuencia, el recurso de apelación solicitado por la recurrente no es factible por considerar que de acuerdo a los informes correspondientes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana donde presta labores como agente de serenazgo, señala que labora 48 horas semanales, y del informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la jornada laboral y horario de trabajo de la servidora municipal es establecido por la necesidad de servicio (rotación).

Que, mediante Informe N° 906-2016-MPH/GAJ de fecha 20 de Octubre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Alicia Serna Alcarraz, contra la Resolución Gerencial N° 409-2016-MPH-GAF de fecha 22 de agosto del 2016, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

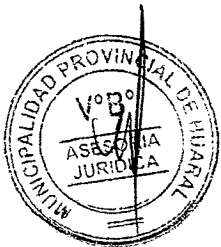
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ALICIA SERNA ALCARRAZ** contra la Resolución Gerencial N° 409-2016-MPH-GAF de fecha 22 de agosto del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese, agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la administrada **ALICIA SERNA ALCARRAZ**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal